

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 969

LEY 969

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 969

LEY 969

Creación de un cementerio general.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Créase un cementerio general que ten drá una extensión superficial de doscientas hec táreas cuadradas y distará por lo menos doce kilómetros y cuando más veinte del centro de la ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. La elección del terreno destinado a ese objeto la hará el P.E. con acuerdo del Consejo de Higiene, Departamento de Ingenieros y Cate drático de Higiene Pública.

ARTÍCULO 3°. El Departamento de Ingenieros de acuer do con el Consejo de Higiene y la Municipalidad de la ciudad, formará los planos y presupuestos referentes al cementerio y demás obras accesorias necesarias para su servicio, los que el P.E. ele vará a la Legislatura solicitando los fondos que se requieran para su ejecución y para la compra o expropiación del terreno.

ARTÍCULO 4°. Para el servicio actual de inhumaciones, de la chacarita, pudiendo comprar o expropiar el P.E. ensanchará provisoriamente el cementerio hasta ocho hectáreas de terreno adyacente, a cuyo objeto se declaran de utilidad pública.

ARTÍCULO 5°. En el caso de expropiación ésta se hará previa tasación de peritos nombrados uno por el P.E. y otro por el propietario, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero.

En el acto de dictarse el Decreto de expropiación, se mandará abonar al propietario su propiedad con arreglo a la tasación, más un diez por ciento sobre su valor.

ARTÍCULO 6°. Los gastos que demande la ejecución del artículo anterior serán imputados a la par tida de leyes especiales.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al P.E.



VEREDICTA LEYES

Ley 969. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).